

Franqueo concertado

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mismo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. B. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 21 de enero de 1926.)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr. Vistos los escritos recibidos en esta Presidencia del Consejo de Ministros interesando se ordene lo procedente en relación con las precedencias de Autoridades y Corporaciones en actos públicos y de Corte, singularmente en los llamados tradicionalmente besamanos; los informes suscitados y propuestas redactadas por las Comisiones interministeriales encargadas de elevar al Gobierno las normas reguladoras de los expresados actos:

Vistos los preceptos sobre el particular contenidos en los Reales decretos de 17 de Mayo de 1856, 7 de Julio de 1911 y 17 de Diciembre de 1925:

Considerando que, dada la diversidad de facultades y atribuciones y heterogeneidad de las funciones encomendadas a cuantos por razón de sus cargos concurren a las recepciones, así como la multitud de casos con características especiales en los diversos puntos y poblaciones en que aquéllos se celebran, no es posible dictar normas de carácter general que concreten y aequilaten debidamente las aludidas precedencias, por cuya circunstancia el hecho de

señalar puestos en la presente disposición para el desfile en los besamanos no prejuzga jerarquía ni implica preeminencias de unas Autoridades o Corporaciones respecto de las otras que las siguen o preceden, sino que se limita a fijar una ordenación que facilite la celebración de esas solemnidades:

Considerando que establecido por la Soberana disposición de 15 de Enero de 1906 el orden que deberá guardarse en las recepciones generales en el Salón del Trono, y siendo el objeto de los besamanos rendir tributo de respeto y adhesión a la persona de Su Majestad, parece lógico inspirarse en análogo criterio, en cuanto sea asequible y adaptable al ordenar las recepciones que tengan lugar fuera de la Corte, por cuyo motivo y basándose en ese designio se anteponen las representaciones corporativas a las individuales:

En atención a las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (Q. D. G.), a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste, se ha servido disponer que los Besamanos o Recepciones que se celebren donde no residan SS. MM. tengan lugar en las Capitanías generales y donde no las haya en los Gobiernos civiles, y que se observen las reglas que a continuación se expresan:

Primera. El orden de desfile será el siguiente:

- 1.º Audiencia
- 2.º Claustro universitario.
- 3.º Diputación provincial.
- 4.º Ayuntamiento.
- 5.º Arzobispos y Obispos, con los Cabildos catedrales.
- 6.º Real Maestranza de la ciudad.

7.º Sociedades Económicas de Amigos del País.

8.º Corporaciones Académicas.

9.º Senadores.

10. Diputados a Cortes.

11. Caballeros Grandes Cruces.

12. Titulos del Reino.

13. Gentilshombres.

14. Caballeros de las Ordenes Militares.

15. Caballeros Maestranzas.

16. Representantes consulares extranjeros.

17. Ministros, en la forma que sigue:

a) Presidencia del Consejo de Ministros, Centros, Corporaciones y clases que de ella dependan.

b) Ministerio de Estado, Centros, Corporaciones y clases que de él dependan; Comendadores y Caballeros de Carlos III e Isabel la Católica, Orden Soberana de San Juan de Jerusalén, Orden Militar del Santo Sepulcro, Canalleros condecorados con Ordenes extranjeras en todos sus grados.

c) Ministerio de Gracia y Justicia, Centros, Corporaciones y clases que de él dependan; Magistrados, Jueces, Clero parroquial, Ordenes religiosas.

d) Ministerio de la Guerra, Centros, Corporaciones y clases que de él dependan; representación de los Somatenes.

e) Ministerio de Marina, Centros, Corporaciones y clases que de él dependan.

f) Ministerio de Hacienda, Centros, Corporaciones y clases que de él dependan.

g) Ministerio de la Gobernación, Centros, Corporaciones y clases que de él dependan.

h) Ministerio de Instrucción pú-

blica, Centros, Corporaciones y clases que de él dependan; Comendadores y Caballeros de Alfonso XIII.

i) Ministerio de Fomento, Centros, Corporaciones y clases que de él dependan; Comendadores y Caballeros del Mérito Agrícola, Cámaras de Comercio e Industria, Agrícolas y de la Propiedad.

j) Ministerio de Trabajo, Centros, Corporaciones y clases que de él dependan.

18. Particulares del Estado civil o eclesiástico no comprendidos anteriormente.

Segunda. Para la colocación respectiva del personal del Ejército y de la Armada, se observarán las prescripciones del Real decreto de 7 de Julio de 1911.

Tercera. Los Capitanes generales de Ejército y Armada, los Cardenales, los Grandes de España y primogénitos, los Caballeros del Toisón y los ex-Ministros, podrán cumplimentar separadamente y directamente a quien reciba en Corte.

Cuarta. Por la Presidencia del Consejo de Ministros y por cada uno de los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia, Hacienda, Gobernación, Instrucción pública, Fomento y Trabajo se dictarán las oportunas instrucciones determinando el orden en que deben efectuar el desfile los Centros, Corporaciones, clases y funcionarios de los suyos respectivos no mencionados anteriormente, así como también les incumbe y compete señalar los que corresponde ocupar a los cargos de nueva creación.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que la presente disposición se inserte en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de todas las

provincias para general conocimiento y cumplimiento.

De Real orden ligo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. — Madrid, 19 de enero de 1926. — FERNÁNDEZ DE BIVERA. (Gaceta del día 20 de enero de 1926).

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

REAL ORDEN

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros:

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El párrafo primero del artículo 300 del Estatuto municipal quedará redactado en la siguiente forma: «Los presupuestos ordinarios y extraordinarios de un Ayuntamiento, una vez aprobados por la Corporación deberán exponerse al público durante quince días. Si no se formulase ninguna reclamación, el acuerdo municipal quedará firme. No obstante, cada Ayuntamiento remitirá al Delegado de Hacienda de la provincia, en el mismo plazo, copia razonada de su presupuesto, a los efectos prevenidos en el párrafo siguiente de este artículo 301.»

Artículo 2.º El párrafo primero del artículo 301 del Estatuto municipal quedará redactado en la siguiente forma: «Las reclamaciones contra los presupuestos pueden ser interpuestas en el plazo de quince días a contar desde el en que termine su exposición al público, ante la Delegación de Hacienda de la provincia. Tendrán personalidad para interponerlas los habitantes en el término municipal y sus sucesores, Corporaciones y personas jurídicas en general, radicales o no en el término municipal, cuando el presupuesto afecte a sus intereses colectivos o a los individuales de alguno de sus asociados; las personas interesadas directamente, aun que no habiten en el término municipal, y el Interventor de la Delegación de Hacienda, en nombre del Estado, cuando estime desahuciada alguna obligación impuesta por éste al Municipio, o lesionados los intereses de aquél.»

Artículo 3.º Los párrafos primero y segundo del artículo 302 del Estatuto municipal quedarán redactados en la siguiente forma: «Entenderán en estas reclamaciones, para tramitarlas e informarlas, el Jefe provincial de la Sección de

presupuestos municipales, y para resolverlas, el Delegado de Hacienda, que, en su caso, devolverá al presupuesto al Ayuntamiento para que haga la subsanación o modificación que estime pertinentes. Si transcurriese sin acuerdo treinta días desde que la reclamación hubiese entrado en la Delegación de Hacienda, se considerará definitivamente aprobado el presupuesto, sin perjuicio de la responsabilidad exigible al Delegado. Las Delegaciones de Hacienda podrán exigir consignación para los gastos obligatorios, pero no alterar las que se hagan para atenciones voluntarias, salvo cuando éstas sean ilegales o ajenas a la competencia municipal.»

Artículo 4.º El párrafo segundo del artículo 317 del Estatuto municipal se considerará redactado en los términos siguientes: «Contra el acuerdo expreso o tácito de la Delegación de Hacienda se podrá recurrir en el plazo de quince días ante el Ministerio del ramo, y si transcurriese sesenta desde la fecha de entrada en el Cuadro de las listas interpusiera sin que se notificara al Ayuntamiento y, en su caso, a los reclamantes, la resolución recaída, se tendrá por confirmada el acuerdo expreso o tácito de la Administración provincial.»

Artículo 5.º Se adicionará al artículo 323 del Estatuto municipal el párrafo siguiente: «Si no se formulase ninguna reclamación en ese plazo, el acuerdo municipal quedará firme.»

Artículo 6.º El párrafo segundo del artículo 323 del Estatuto municipal se ajustará a la siguiente redacción: «La Delegación de Hacienda resolverá las reclamaciones, habiendo de tener en cuenta: a) Las Ordenanzas que deban modificarse y las razones concurras en que se funda cada propuesta de modificación. Será motivo legal para denegar la aprobación de una Ordenanza: a) La incompetencia de la Corporación o cualquiera otra infracción legal o reglamentaria; b) La existencia de defectos, de forma que hagan imprecisa la determinación de la base o de la obligación de contribuir. Contra el acuerdo de la Delegación sólo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, en única instancia, ante el Tribunal provincial.»

Al final de este artículo se adicionarán los siguientes párrafos:

«La desaprobación de la Ordenanza correspondiente a una exacción municipal que haya sido aprobada

por la Administración de la Hacienda pública, no suspenderá su efectividad y cobro; pero la Delegación, en su acuerdo, deberá determinar las bases a que haya de acomodarse la percepción hasta que rija la nueva Ordenanza.»

Las reclamaciones que se interpongan contra la imposición de exacciones municipales o contra las Ordenanzas para el cobro de las mismas serán tramitadas e informa-

das por los Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales, y resueltas, conforme a lo prevenido en este artículo y en el 317, por los Delegados de Hacienda, que podrán requerir los asesoramiento que estimen convenientes antes de dictar acuerdo.»

Dado en Palacio, a 5 de enero de 1926. — ALFONSO. — El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo. (Gaceta del día 6 de enero de 1926).

Administración Provincial

Gobierno civil de la provincia

DON JOSÉ DEL RÍO JORGE, GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Hago saber: Que dispuesto por Real orden de 27 de mayo último que se notifia a información pública el proyecto de ordenación y modificación del río Orbigo, entre La Bañera (León) y Bañavente (Zamora), la Dirección general de Obras públicas señaló un plazo de 30 días, a partir de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en

NOTAS DE LA ACQUIA

Table with 2 columns: Location and Value. Includes Molino de Cantón, Navianos, Albovar, Alija de los Malones, Coamonte, Jardín de la Condessa.

el Boletín Oficial de esta provincia para que puedan reclamar contra el mismo cuantos se consideren perjudicados, así como también para que los interesados en las obras formulen los ofrecimientos de auxilio para su ejecución.

El proyecto estará de manifiesto durante el mismo plazo en el Ministerio de Fomento y en los Gobiernos civiles de León y Zamora.

Tanto las reclamaciones como los ofrecimientos se han de presentar en dichos Gobiernos.

Los datos esenciales del proyecto se detallan en la siguiente nota-extracto para la información. Los aprobacionistas a que afecta esta modulación, son:

Table with 3 columns: Situación con respecto al río, Valor en pesetas, Valor en metros cúbicos. Includes Margen derecha, Idem Idem, Idem izquierda, Idem derecha, Idem Idem, Idem izquierda.

Reconócese además en los puntos de cada abanqui que en los planos correspondientes se indican, están formados reemplazando el cauce de tierra por un cauce de fábrica en la longitud necesaria para que el vertedero aliviador tenga el mismo eje lineal suficiente para dar salida al río, cualquier exceso de agua sobre la con que se ha dotado a cada sección.

Las márgenes del río en las proximidades del anónimo de la acquia de Alija de los Malones, será defen-

dir con espigones formados por encofrados metálicos sostenidos con cantos, rodados procedentes del cauce.

Las dimensiones y disposición de todas las obras están indicadas con suficiente detalle en el proyecto expuesto al público.

El presupuesto de ejecución por contrato de todas las obras se eleva a la cantidad de 59.300,75 pesetas.

León, 14 de enero de 1926.

José del Río Jorge.

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE LEÓN

Dispuesto por Real orden circular de 14 de diciembre próximo pasado, publicada en el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra, n.º 290, que el alistamiento de los mossos se efectue por riguroso orden alfabético de primero y segundo apellidos y en último lugar por el nombre, se

hace saber a los señores Alcaldes de la provincia, a fin de que, lo que les lo hayan realizado en la forma indicada, rectifiquen con el fin de evitar el tener que devolverles las relaciones que en virtud de lo mandado tienen que enviar a esta Junta.

León, 14 de enero de 1926. — El Coronel-Presidente, Francisco Alvarez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

Ejercicio de 1926 a 1926

Mes de enero

Distribución de fondos, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda esta Corporación conforme previene la legislación vigente:

Capítulo	CONCEPTOS	CANTIDAD Pesetas Cl. arp. autorizadas
1.º	Obligaciones generales	13.935 96
2.º	Representación provincial	4.083 88
3.º	Gastos de recaudación	14.193 88
6.º	Personal y material	9.572 30
7.º	Salubridad e higiene	4.436 00
8.º	Beneficencia	110.319 61
10.º	Instrucción pública	6.225 00
11.º	Obras públicas	193.975 86
14.º	Agricultura y ganadería	1.483 41
16.º	Imprevistos	2.083 33
SUMA TOTAL		856.886 49

Acuerda esta distribución de fondos a las figuradas trecientas cincuenta y seis mil novecientas ochenta y seis pesetas y cuarenta y nueve céntimos.

León 12 de enero de 1926.—El Interventor, **Ramón Becerra**, en virtud de la Comisión de 14 de enero de 1926.—La Comisión acordó aprobarla y que se publique íntegra en el Boletín Oficial.—Cumplase.—El Presidente, **Enrique Argente**.—El Secretario, **Antonio del Pozo**.

COMISION PROVINCIAL

SECRETARIA.—SUMINISTROS

Mes de enero de 1926

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Jefe administrativo de la provincia han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido fabricados por los pueblos durante el presente mes.

Adaptación al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

Ración de pan de 65 decagramos	0 41
Ración de cebada de 4 kilogramos	2 10
Ración de centeno de 4 kilogramos	1 86
Ración de maíz de 4 kilogramos	1 51
Ración de hiedra de 12 kilogramos	1 70
Ración de paja de 6 kilogramos	0 67
Litro de petróleo	1 37
Quintal métrico de carbón	6 81
Quintal métrico de leña	3 75
Litro de vino	0 46

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus respectivas relaciones y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 13 de septiembre de 1948, la de 22 de marzo de 1950 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 16 de enero de 1926.—El Presidente, **Felipe Argente**.—El Secretario, **Antonio del Pozo**.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE VALLADOLID

Don Pablo López Bellido, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial. Certifico: Que en el rollo de autos civiles en grado de apelación, protocolados del Juzgado de primera instancia de La Vecilla, que sigue en esta Audiencia D. José González González y otros, con D. Juan Martín Pérez, sobre cumplimiento de contrato y pago de cantidad, se ha acordado por la Sala de lo civil de la misma, la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia número 2 del libro registro folio 30, en la ciudad de Valladolid, a 5 de enero de 1926, en los autos de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de La Vecilla, seguidos por D. José González González, por sí y en representación de su hijo, menor de edad, Luis González Alvarez; Francisco Fernández Alvarez; Francisco Rabanal Rodríguez, como representante legal de sus hijos menores Irene, Claudio y Antonio Rabanal González; Manuel García Pérez; Cirila Rodríguez Díez, representando a su hijo Alfredo González Rodríguez; José Gordón Labagal; Juan Díez Suárez; Enrique González y González; Angel Fernández López, en nombre de su hijo menor José Fernández Fernández; Julian Fernández García, en representación de su esposa Emilia Guirrosa y Melicio Martínez Fernández, vecinos de Canales; Gabriela Barrio García, como representante de su hijo, menor de edad, Antonio Rodríguez Barrio; Pedro Gutiérrez Díez, en representación de su hijo Asunción Gutiérrez Suárez; Joaquín Andrés Fernández; en la de su esposa Marcela Martínez y Tomás Alvarez Díez, vecinos de Garado; Ismael González Murán y Wenceslao Zúñiga Domínguez, vecinos de Bealdea, representados todos ellos por el Procurador D. Juan Sebastián, con D. Juan Martín Pérez, Veterinario y vecino de La Magdalena, que no ha comparecido ante esta Audiencia, por lo que se ha estimado la diligencia con los Estados del Tribunal sobre cumplimiento de un contrato y como consecuencia del mismo, pago de cantidad, cuyos autos penden ante esta Audiencia en virtud de la apelación interpuesta por los demandantes de la sentencia dictada por el Juez inferior en 25 de noviembre de 1924. Se desoyan los resultados de la segunda apelación.

Fallamos, que sin hacer expresa imposición de las costas ocasionadas en esta segunda instancia, debemos confirmar y condonamos la segunda apelación, dictada por el Jefe de primera instancia de La Vecilla a 25 de noviembre de 1924, por lo que se desestima la excepción de incompetencia de jurisdicción, propuesta por el demandado y se aprueba la falta de acción de los demandados que no firmaron el contrato de primer de abril de 1921, en cuanto a parte válida y subsistente respecto de los demás, y se absuelve a don Juan Martín Pérez, de la demanda contra el interpuesto por el Procurador D. Alfonso Ordóñez en la representación que ostenta, absolviendo asimismo a los demandados de la reconvenición formulada por la parte demandada, y por la que no se hace expresa imposición de las costas de primera instancia. Así, por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, se insertará en el Boletín Oficial de la provincia de León, por la no comparecencia ante esta Superioridad del demandado apelado D. Juan Martín Pérez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Ramón Pérez Cecilia.—Francisco Zerbano.—Francisco Otero.—Rubrican.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de León, al objeto de que sirva de notificación a la parte no comparecida D. Juan Martín Pérez, parándole el perjuicio, que hubiere lugar en derecho, extiendo la presente, que firma en Valladolid, a 7 de enero de 1926.—Lodo, Pablo López Bellido.

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Habitadores interpuso por don Lucio Perea Vega, mayor de edad y vecino de Rodera, en nombre propio, recursos contencioso-administrativo contra providencia de la Junta vecinal del mismo pueblo, fecha siete de noviembre último, por la que se le impone una multa de cinco pesetas, por haber sido sorprendido, estando en terrenos comunales, al sitio de los Regenerachos, un rebano de ganado lanar, propiedad del recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Ley que regula el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público, por medio del presente anuncio en el Boletín Oficial, para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León, a 14 de enero de 1926.—El Presidente, Frutos Becerra.—P. M. de S. S.—El Secretario accidental, Egberto Méndez.

Administración Municipal

Administración Municipal

Alcalde constitucional de León. Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 11 de los corrientes, el plan general de reformas urbanas por valor de 8.000.000 de pesetas, así como la operación de crédito y bases, conforme a las cuales

ha de abrirse al concurso para la ejecución de las obras expresadas de reforma y saneamiento, se hace público durante el plazo de diez días, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 26 de septiembre de 1924.

León, 18 de enero de 1926.—El Alcalde, F. Ros de la Vega.

Alcaldía constitucional de Canalejas

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Senadores de 8 de febrero de 1877, se hallan expuestas al público las listas de mayores contribuyentes con derecho a sufragio en la elección de compromisarios para la de Senadores que hayan de tener lugar durante el ejercicio de 1926, cuyas listas se hallan al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por término de veinte días, con el fin de que puedan ser examinadas y oír reclamaciones, y a los efectos del artículo 26 y 27 de la citada ley.

Canalejas a 12 de enero de 1926.—El Alcalde, Gabriel Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Cebanico

Confeccionada la lista de mayores contribuyentes de este municipio, con derecho a la elección de compromisarios para la de Senadores que hayan de tener lugar en el corriente ejercicio de 1926, se halla expuesta al público en la Secretaría de este municipio, para oír reclamaciones, durante veinte días; transcurrido este plazo no serán admitidas.

Cebanico, 10 de enero de 1926.—El Alcalde, Eliseo García.

Alcaldía constitucional de Cubillas de Rueda

Se halla expuesta al público la lista de mayores contribuyentes con derecho a la elección de compromisarios para Senadores, que ayan de tener lugar durante el corriente ejercicio de 1926, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de veinte días.

Cubillas de Rueda, a 14 de enero de 1926.—El Alcalde, Vicente García.

Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto las cuentas municipales del mismo, correspondientes al ejercicio económico de 1924-25, acompañadas de los documentos justificativos, al objeto

de que cualquier vecino pueda examinarlas durante el plazo de quince días y presentar las reclamaciones que estime procedentes.

Laguna de Negrillos, 14 de enero de 1926.—El Alcalde, Matías Martínez.

Alcaldía constitucional de Beyer

Se halla expuesta al público la lista de mayores contribuyentes con derecho a la elección de compromisarios para la de Senadores, que hayan de tener lugar durante el ejercicio de 1926, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de veinte días.

Beyer, 10 de enero de 1926.—El Alcalde, Miguel Vega.

Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey

Hallándose comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el recuento del Ejército del año actual, los mozos Dionisio González Juan, hijo de Jerónimo y Victorina; Felipe Vega Rodríguez, de Miguel y Magdalena; Félix Marcos García, de Agustín y Manuela; Higinio Blanco Barrrallo, de José y Engracia, y Juan Sánchez Junquera, de Juan y Rosalía, todos naturales de este Municipio, cuyo paradero, así como el su padre, se ignora, se les cita por medio del presente para que comparezcan en estas Consistoriales, por sí o por medio de representante legal, los días 31 del actual y 14 de febrero, próximos, a las once, y el día 7 de marzo, a las ocho, en que respectivamente tendrán lugar los actos de rectificación y cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados; apercibidos que de no comparecer, se les instruirá expediente de prófugos.

Santa Marina del Rey 18 de enero de 1926.—El Alcalde, Froilán Mayo.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

Don Honorio Roiso Jalón, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Vegas del Condado.

Hago saber: Que en expediente que me hallo instruyendo por débitos del repartimiento formado por este Ayuntamiento, para cubrir el déficit correspondiente a los años 1922-23, 1923-24 y 1924-25, con fecha 30 de diciembre último, he dictado la siguiente:

Providencia: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 so-

bre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisficir sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a que se refiere la anterior providencia los que a continuación se citan, cuyo domicilio se ignora, se les notifica por medio de la presente que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Nombre de los deudores	Cantidades que adeudan	
	Ptas.	Cts.
Amalio Fernández Escapa	92	94
Julián Alonso Díez	32	61
José Valbuena	34	97
Eladio Escapa	8	58

Vegas del Condado a 12 de enero de 1926.—El Agente ejecutivo, Honorio Roiso.

Administración de Justicia

Juzgado municipal de Borrenes
Don Dionisio Fresco González, Juez municipal de Borrenes.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado, se anuncia de nuevo para su provisión, por término de quince días, a contar del anuncio, la que se proveerá con arreglo al Reglamento.

Borrenes 27 de diciembre de 1925. El Juez, Domingo Fresco.—El Secretario, Francisco Cabo.

Juzgado municipal de Magas de Cepeda

Habiéndose declarado desierto al concurso anunciado para la provisión del cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia por el presente, en nuevo concurso libre para dicha provisión, con arreglo a las disposiciones de la ley Orgánica del Poder judicial. Los que se crean con derecho a ello, lo solicitarán de este Juzgado, en el plazo de quince días.

Magas de Cepeda 18 de enero de 1926.—El Juez municipal, Salvador García.

Juzgado municipal de Fabero
Don Domingo Terrón Abella, Juez municipal de Fabero.

Hago saber: Que encontrándose vacantes los cargos de Secretario y Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncian los mismos para su provisión en propiedad, a concurso de traslado, por término de treinta días, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 28 de noviembre de 1920, y Real orden de 9 de diciembre del mismo año.

Y para que conste y su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, expido el presente que firmo en Fabero, a 18 de enero de 1926.—Domingo Terrón.

Juzgado municipal de Valdefresno
Don Daniel Puente Castro, Juez municipal de Valdefresno.

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, se anuncia a concurso, conforme a las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren a ella, presentar solicitudes documentadas, dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial.

Valdefresno, 2 de enero de 1926. El Juez municipal, Daniel Puente.

Juzgado municipal de Torneo
Don Victorino Alvarez y Alvarez, Juez municipal de Torneo.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la ley provisional de Poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871, y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud los documentos que con arreglo a dicha Ley se ordenan.

Torneo, 2 de enero de 1926.—Victorino Alvarez.

Hidro-Eléctrica del Porma (S. A.)

Convoca a todos sus accionistas para la junta general ordinaria que se celebrará el día 10 de febrero próximo, a las diez de la mañana, en el domicilio del Sr. Gerente, en la que se tratará de la aprobación de la Memoria, cuentas y balance del año 1925, y una vez terminada esta junta, si por mayoría así lo acuerda, podrá tratar de todos cuantos asuntos crea convenientes, siempre que estén relacionados con la Sociedad.

Villanueva del Condado a 20 de enero de 1926.—El Presidente, Gabriel Llamasares.